



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00183-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder conferido por la entidad demandante, a la abogada **VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO**.

De otra parte, el apoderado general de la activa conjuntamente con la abogada que representa al extremo demandado, vía correo electrónico (Reg. 39) allegan memorial solicitando la suspensión del proceso,

Al respecto, el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, indica en su parte pertinente:

*“...Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

De un breve análisis de la norma indicada, se evidencia que se exigen dos requisitos: **a)** que la solicitud la pidan de común acuerdo la totalidad de las partes, ya sea de forma verbal o escrita y, **b)** que especifique el término por el cual se pide la suspensión. En el caso en concreto, sin necesidad de realizar una amplia disertación del porqué se debe acceder a la petición, se observa al interior dentro del presente asunto que, la pasiva se encuentra debidamente notificada, aunado, la solicitud viene suscrita por los apoderados las partes y determina el tiempo de seis meses como suspensión del proceso.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 161 del Código General del proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses, es decir, hasta el 19 de abril de 2024.

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión, con fundamento en el artículo 163 ibídem, se reanudará el proceso de oficio o, en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

**TERCERO:** Por sustracción de materia, se suspende la audiencia programada para el próximo 24 de octubre de 2023.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 143 del 23-oct-2023

Gss